



Análisis del CURI

**LA UTILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL ANTE EL
USO DE LA FUERZA EN EL SIGLO XXI:**

**El ataque de EE.UU, FRANCIA Y REINO UNIDO contra Siria,
no autorizado por el Consejo de Seguridad"**

Juan Manuel Rivero Godoy

***Consejo Uruguayo
para las Relaciones Internacionales***

7 de noviembre de 2018

Análisis N° 4/18

El CURI mantiene una posición neutral e independiente respecto de las opiniones personales de sus Consejeros. El contenido y las opiniones de los "Estudios del CURI" y "Análisis del CURI" constituyen la opinión personal de sus autores.

La utilidad del Derecho Internacional ante el uso de la fuerza en el Siglo XXI:

El ataque no autorizado del Consejo de Seguridad por parte de EE.UU, Francia y Reino Unido contra Siria.

Prof. Adsc. Juan Manuel Rivero Godoy¹

Temario

- 1. Siria y su actual situación conflictiva.*
- 2. Las armas Químicas como factor distorsivo y su uso frente a la población.*
- 3. La pasividad del Consejo de Seguridad frente al régimen de Bashar al-Assad.*
- 4. Las acciones de las potencias al margen del sistema institucionalizado de Naciones Unidas.*
- 5. El rol de la Asamblea General en estos casos de parálisis del Consejo de Seguridad.*
- 6. Conclusiones.*
- 7. Bibliografía.*

Resumen

Es con cierta preocupación que se escriben estas líneas dado los últimos acontecimientos en Siria, a raíz de los ataques perpetrados el pasado 14 de Abril de 2018 por una coalición internacional integrada por EE.UU, Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La ausencia de autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es lo que preocupa dado que es quien tiene a su cargo determinar las situaciones que

¹Profesor Adscripto en Derecho Internacional Público por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (UdelaR). Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la UdelaR. Licenciado en Relaciones Internacionales por la UdelaR. Magíster en Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset de Madrid (IUIOG). Candidato a PhD en Sostenibilidad y Paz en la Era Posglobal por la Universidad de Valencia, Facultad de Drét (España). Miembro del Comité de Derecho Internacional del CURI. Miembro de la European Society of International Law (ESIL). Miembro de la Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional (SLADI). Miembro de la Asociación Uruguaya de Derecho Marítimo (AUDM). Miembro de la Asian Institute of Dispute Resolution. Abogado en ejercicio habilitado por la Suprema Corte de Justicia de Uruguay.

pueden ser consideradas una amenaza a la paz o un quebrantamiento a ella. Además, él propone las medidas a utilizar dentro del elenco de las disposiciones de los Art.40 a 42 de la Carta de ONU. Por otro lado, se vuelve a plantear –como fuera en Iraq- la existencia de arsenales de armas químicas para ser utilizada contra la población o al menos un riesgo de que así suceda. La contienda entre las afirmaciones o negaciones en torno al uso de aquellas por parte del régimen de Bashar al-Assad fue el detonante de cruces poco diplomáticos entre EE.UU y la Federación de Rusia (aliada de Siria). Al punto de que las amenazas del régimen Trump se hicieron realidad. Esto lleva a que se pueda estar frente a un nuevo capítulo de la contienda histórica entre los bloques occidentales y Rusia por dominar ciertas regiones del planeta, pero que no se puede percibir el porqué con exactitud. Tal vez sea la existencia de recursos naturales, la zona y su potencial geoestratégico, egos personales de los actuales mandatarios, etc. Lo relevante es que una vez más la historia de los Estados que actúan al margen del sistema de la ONU se reitera. La diferencia es que hoy la tecnología de guerra es muy superior a otras épocas y las consecuencias pueden desencadenar una serie de eventos desafortunados que parecían erradicados en la conciencia humana.

1. Siria y su actual situación conflictiva

Toda situación tiene un origen por más nimio que este sea, pero que puede ayudar a discernir el porqué de los actuales eventos. En un primer esbozo, Libia como Siria presentaron aspectos similares, pero cuyo desencadenamiento resultó muy diferente, por lo menos en cuanto al trato institucional dado por el Consejo de Seguridad, en uno intervino y en el otro ha sido totalmente omiso. Las razones de política internacional y el juego de las alianzas tienen un significado importante, pero que no siempre se aprecia y se conoce. No es un detalle menor recalcar que quienes asumen la tarea de investigar y escribir no tienen el acceso a todos los elementos que podrían ser de utilidad para enriquecer el texto, por lo que el análisis se basa en apreciaciones entre lo que los medios de comunicación “quieren mostrar y muestran efectivamente” y lo que se percibe en relación a las normas jurídicas en juego.

Nuevamente, el intento será el de defender la legalidad del Derecho Internacional y la tan vulnerada Carta de Naciones Unidas.

En este sentido, la situación de Siria proviene de años de desequilibrio institucional y donde ha germinado el llamado Estado Islámico. A tales efectos se tomará la opinión de algunos medios de comunicación y literatura sobre el tema, sin ser lo suficientemente exhaustivos y dado que tampoco es el objeto del trabajo la historia de Siria.

Siria es un Estado ubicado en Oriente y en términos de Arbuét Vignali (2012):

Desde 1963 el gobierno está en manos del partido preponderante, el Renacimiento Árabe Socialista (BAAZ) y, más precisamente, bajo la dinastía Assad, perteneciente al minoritario, pero poderoso grupo alauita, que lleva 41 años en el poder y que, desde el año 2000 está bajo la presidencia de Bashar al Assad.

Según la BBC² (London) todo inició como un levantamiento “pacífico” contra el gobierno de Bashar al Assad por parte de la población en 2011³. Sin embargo, se cita por este medio de comunicación que el Observatorio Sirio para los Derechos Humanos considera que en el período de 2011-2018 se han perdido cerca de 350 y 490 mil vidas humanas. Asimismo, la migración masiva –cerca a 5 millones, en cifras de ACNUR- es el segundo efecto colateral del conflicto.

Parecería que el problema se halla en aspectos estructurales como el desempleo, falta de libertad política, corrupción y la represión del gobierno ante las protestas democráticas. En 2011, un grupo de manifestantes fue duramente reprimido por el gobierno de Al Assad y ello junto a los vientos de la primavera árabe llevó a que la puja por más derechos y libertades provocaran que todo el país se levantara en oposición al régimen sirio.

Aparente y repentinamente, la población comenzó a armarse y resistir las fuerzas de seguridad de Al Assad, quien consideró que hubo asistencia del exterior hacia la población. Para 2012, el conflicto golpea a Damasco y Alepo como ciudades más importantes de Siria. Esto provocó un nuevo

² Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37451282>, consultado el 25.10.18.

³ En este punto Arbuét Vignali (2012) expresa: *Por entonces un gran descontento político social se manifestaba por las redes electrónicas y, por ellas el 4 de febrero de 2011 se llamó a manifestar instaurándose el “día de la ira”.*

direccionamiento del problema dado que ahora comenzaría el cruce entre las etnias sunitas (mayoría en el país) y los chiitas alauitas -de corte musulmán- que apoyan a Al Assad. Sin embargo, en medio de tanto escándalo social y político varios grupos comienzan a emerger y a tomar participación directa en las hostilidades (conflicto no internacional hasta entonces). Esos grupos –entre los más renombrados- se denominan Estado Islámico, el Ejército Libre Sirio, Frente al Nusra, Tharir al Sham, facciones kurdas del norte.

Más adelante, la presencia del Estado Islámico da nueva dimensión al conflicto dado que abre frentes de batalla contra todos los grupos y el gobierno. Es en ese entonces, como por arte de magia, que aparece la internacionalidad del problema al participar EE.UU, Turquía, Rusia, Irán y Arabia Saudita con sus propios intereses en la zona y brindando apoyo a diversas partes.

En estos momentos el conflicto toma carácter internacional. Según expresa la BBC *“a partir de 2014, Estados Unidos⁴, junto con Reino Unido, Francia, y otros seis países, dirigieron incursiones aéreas contra EI en Siria, pero evitando atacar a las fuerzas del gobierno sirio”*. No hay resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que avale este uso de la fuerza contra la integridad y soberanía del Estado sirio, así como no hubo consentimiento de éste.

A su vez, Rusia ha apoyado al régimen de Al-Assad a recuperar parte del control del territorio, producto de los intereses de Putin en la región. Se dice que Siria es país de tránsito para las armas que envía Irán al grupo Hezbollah en Líbano. Por otro lado, Arabia Saudita apoya con armas a los grupos rebeldes –de corte musulmán- en Siria en clara oposición a Irán con quien no hay buenas relaciones. Turquía por su parte, rechaza al avance kurdo que ha tenido influencia en su país y por ende facilita apoyo a grupos al interior de Siria para contrarrestar ese avance. No se descarta la intervención de Israel para hacer frente a sus enemigos Irán y Siria.

⁴Según la BBC el 6 de abril de 2017 la Casa Blanca sorprendió a muchos cuando, por primera vez en el conflicto, ordenó un ataque que involucró 58 misiles de crucero contra las fuerzas de Al Assad, en respuesta a un ataque con armas químicas del gobierno de al Assad. Lo mismo pasaría un año después en abril de 2018 con nuevo ataque. Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37451282>, consultado el 25.10.18.

Por otro lado, desde ACNUR se confirma en similares términos⁵ lo expresado desde la BBC y amplía la información en materia migratoria y heridos. Se considera a Siria la peor de las crisis humanitarias recientes.

La Deutsche Welle señaló que el comportamiento de EE.UU se resume de la siguiente forma:

El presidente Barack Obama aplicó sanciones contra el régimen sirio por sus violaciones de derechos humanos. Por otra parte, apostó por el diálogo y la diplomacia. En 2013 volvió a enviar un embajador a Damasco. Al comienzo de la guerra, la entonces secretaria de Estado Hillary Clinton descartó una intervención militar en el conflicto. Pero Washington respaldó con armas a rebeldes sirios y más adelante la aviación estadounidense efectuó ataques aéreos contra las fuerzas del Estado Islámico también en Siria.

Nuevamente, el apoyo de EE.UU al régimen rebelde es contrario al principio de no intervención de la Resol. 2625 de la Asamblea General de Naciones Unidas y además se opone a su carácter consuetudinario. Especialmente si se toma en cuenta lo que expresa Cardoza Zúñiga (2014):

Como respuesta a las acciones del presidente Al-Assad, gobiernos como el de los Estados Unidos, Francia y Turquía han solicitado su renuncia y lo han puesto a discusión en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, reconociendo al mismo tiempo las Fuerzas de Oposición y la Coalición Nacional de la Revolución como el representante legítimo del pueblo de Siria.

Es de resaltar hasta dónde va la legitimidad de la solicitud o el manejo de esa posibilidad –renuncia de Bashar al Assad- por parte de gobiernos (como EE.UU) de entrometerse en asuntos políticos y electorales de índole doméstica y que supone una barrera legal difícil de transgredir sin afectar principios o normas consuetudinarias ya consolidadas, mencionando por ejemplo los Art.2 p.7 de la Carta de Naciones Unidas y la Resol. 2625 sobre la no intervención.

⁵ Disponible en <https://acnur.org/blog/breve-resumen-casi-7-anos-guerra-siria/>, consultado el 25.10.2018.

2. Las armas Químicas como factor distorsivo y su uso frente a la población.

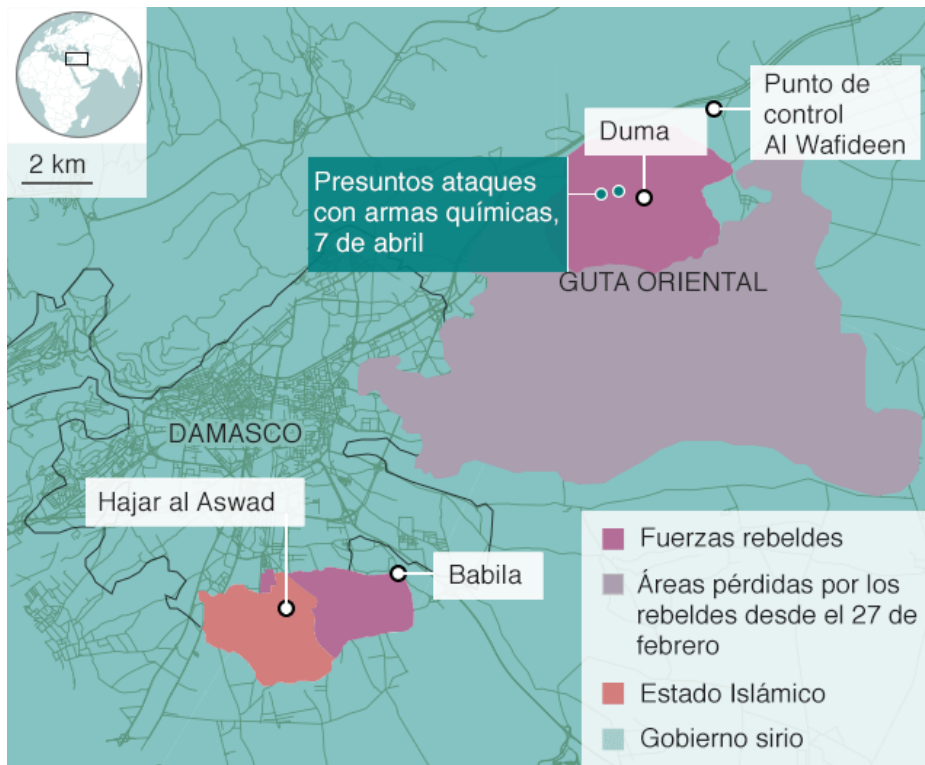
El pasado abril de 2018 fuentes de la BBC informaron que:

(...) equipos médicos y de rescate en Siria reportaron que al menos 40 personas murieron por el efecto de químicos tóxicos⁶ en la ciudad de Duma, la última controlada por los rebeldes en la región oriental de Guta.

Es interesante destacar lo siguiente, según la BBC:

Los denunciantes aseguran que las fuerzas gubernamentales sirias lanzaron bombas llenas de agentes químicos, pero el gobierno de al Assad y su aliado clave, Rusia, afirman que el supuesto ataque es falso. El incidente no ha sido corroborado de manera independiente, pero llevó a Estados Unidos, Francia y Reino Unido lanzaran "ataques de precisión" contra Siria la noche del 14 de abril.

⁶ Se habló en su momento de gas "sarín". La BBC reporta que "VDC citó a un rescatista de Defensa Civil Siria, cuyos miembros son conocidos como los "Casco Blanco", que dijo haber sentido un olor a cloro en el aire después del ataque, aunque no pudo determinar su origen". VDC es el sinónimo de Centro de Documentación de Violaciones.



Fuente: Monitor del conflicto IHS (9 de abril de 2018)

BBC 7

Desde Rusia se advirtió que esos informes eran falsos y fue el pretexto de la coalición encabezada por EE.UU para atacar Siria.

Otro aspecto importante, es que la BBC informa:

Los expertos aseguran que simplemente mirando un video o una foto es imposible saber si una persona ha estado expuesta a agentes químicos, y que la única forma de confirmar la contaminación es tomando muestras y analizándolas en un laboratorio. Sin embargo, organizaciones internacionales de asistencia humanitaria no han podido entrar a Duma desde inicios de marzo, debido al asedio gubernamental. El director de la OPCW, Ahmet Uzumcu, dijo el 16 de abril que un equipo de inspectores de armas químicas no había podido llegar a Duma por "asuntos de seguridad".

Esto pone de manifiesto la duda real sobre 1) la existencia de los ataques, 2) los ataques existieron pero no se confirma el uso de gas tóxico y 3) la veracidad en

⁷Extraído de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43716170>, consultado el 27.10.18.

el flujo de la información en estos casos⁸. Sin embargo, sí tienen una consecuencia clara: los ataques por parte de EE.UU y sus aliados.

Por otra parte, el Observador⁹ reporta que:

Los investigadores de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) iniciaron el domingo la investigación del presunto ataque químico cerca de Damasco que motivó bombardeos occidentales sin precedentes contra el régimen sirio. El equipo de la OPAQ también tendrá que lidiar con el riesgo de que se hayan podido eliminar pruebas del lugar, situado en una zona que la semana pasada estuvo controlada por la policía militar rusa y las fuerzas sirias.

En ese sentido, la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) estableció la Fact Finding Mission (FFM) para establecer los hechos al uso de armas químicas en cualquier escenario que amerite su intervención. Es por eso que la OPAC ha actuado en estos temas:

Since May 2014, the OPCW has deployed the FFM on numerous occasions to the Syrian Arab Republic and outside of Syria and has kept States Parties informed of its work. The FFM interviews witnesses and obtains samples and physical evidence for analysis. Since its establishment, the FFM has looked into several incidents of allegations of use of chemical weapons in Syria. The FFM has confirmed with “high degree of confidence” that Chlorine and Mustard were used as weapons in Syria. These reports were submitted to States Parties of the CWC and the UN Security Council.

⁸ Ya se podrá recordar similar situación en Iraq referente a las armas de destrucción masiva y su triste final para el pueblo iraquí.

⁹ Disponible en <https://www.elobservador.com.uy/nota/siria-entre-armas-quimicas-misiles-y-potencias-enfrentadas-2018416500>, consultado el 27.10.18.

Con relación a los supuestos ataques en abril de 2018 las conclusiones a las que se arribó por parte del Informe de la FFM¹⁰ fue que¹¹:

The results of the analysis of the prioritized samples submitted to OPCW designated laboratories were received by the FFM team on 22 May 2018. No organ phosphorus nerve agents or their degradation products were detected, either in the environmental samples or in plasma samples from the alleged casualties. Various chlorinated organic chemicals were found in samples from Locations 2 and 4, along with residues of explosive.

En cuanto a las mentadas acusaciones de producción de armas químicas, la FFM concluyó:

Based on the equipment and chemicals observed during the two on-site visits to the warehouse and the facility suspected by the authorities of the Syrian Arab Republic of producing chemical weapons, there was no indication of either facility being involved in the production of chemical warfare agents.

Vistos los resultados y lo que aún falta por determinar, parecería que no hay elementos suficientes de convicción de que el ataque hacia la población civil (¿rebeldes?) se haya perpetrado con un arma química. Del informe, no se descarta la existencia de un ataque. A estas alturas cabe reiterar el peligro que supone el uso de armas químicas en contra de la población en general, no solo porque afecta principios básicos del llamado Derecho Internacional Humanitario¹² sino porque su uso violenta toda consideración de humanidad.

A tales efectos, la Convención¹³ de la OPAQ se dirige al objetivo de:

¹⁰ Reporte S/1645/2018 de la OPAQ (OPCW, sigla en inglés) disponible en https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/S_series/2018/en/s-1645-2018_e_.pdf.

¹¹ Se menciona en el informe que la FFM pudo ingresar a Duma recién a la semana de haber arribado, debido a cuestiones de seguridad.

¹² Como el Protocolo de Ginebra sobre Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares o Procedimientos Análogos. (17 de junio de 1925).

¹³ The Convention on the Prohibition of the Development, Production, Stockpiling and Use of Chemical Weapons and on their Destruction (the Chemical Weapons Convention or CWC). Disponible en <https://www.opcw.org/chemical-weapons-convention>.

The Convention aims to eliminate an entire category of weapons of mass destruction by prohibiting the development, production, acquisition, stockpiling, retention, transfer or use of chemical weapons by States Parties. States Parties, in turn, must take the steps necessary to enforce that prohibition in respect of persons (natural or legal) within their jurisdiction. All States Parties have agreed to chemically disarm by destroying any stockpiles of chemical weapons they may hold and any facilities which produced them, as well as any chemical weapons they abandoned on the territory of other States Parties in the past.

Siria es Parte de esta Convención por lo que ha asumido las obligaciones de la Convención, entre ellas permitir el estudio e inspección a sus efectos.

Finalmente, la ONU a través de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos de aquélla, ha documentado 33 ataques con armas químicas, de los cuales 27 los perpetró el gobierno sirio¹⁴.

Desde la página de Naciones Unidas se informó que:

“En varias ocasiones el gobierno utilizó armas químicas en áreas controladas por la oposición, incluyendo Khan Shay khun Idlib, el 4 de abril. Tenemos mucha evidencia, incluyendo 43 entrevistas con víctimas, testigos, rescatistas, médicos y personas que visitaron el lugar del ataque; así como fotos satelitales”, aseguró Paulo Pinheiro, presidente de la Comisión ante la prensa en Ginebra. Ese ataque dejó a más de 80 personas muertas, la mayoría mujeres y niños.

3. La pasividad del Consejo de Seguridad frente al régimen de Bashar al-Assad.

Es llamativo destacar que si se buscan las resoluciones de 2018 referentes a lo que sucedió en Siria -primero en lo referente a los supuestos ataques a la población y el empleo de armas químicas y segundo, el ataque de EE.UU y sus

¹⁴ Disponible en <https://news.un.org/es/focus/siria>, consultado el 27.10.18.

aliados- no se hallan resultados¹⁵. Hay que remontarse años atrás como la Resolución 2118 referida al empleo de gases tóxicos por Siria, especialmente porque Siria asume obligaciones de la Convención de OPAQ (referida *ut supra*).

Esa Resolución S/RES/2118 (2013)¹⁶ expresó:

Profundamente indignado por el hecho de que se hayan empleado armas químicas el 21 de agosto de 2013 en Damasco Rural, como se concluyó en el informe de la Misión, condenando la muerte de civiles resultante de ese empleo, afirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional, y destacando que los responsables de cualquier empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos.

La Resolución impone ciertas obligaciones a Siria y a los terceros Estados en general, disponiendo las eventuales aplicaciones de sanciones:

Decide que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, incluida la transferencia no autorizada de armas químicas, o de cualquier empleo de armas químicas por cualquier persona en la República Árabe Siria, impondrá medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Sin embargo, en 2018 el Consejo de Seguridad ha sido totalmente omiso y es de considerar que la situación de Siria –sobre todo por la Res. 2118- fue catalogada por éste como:

Habiendo determinado que el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Ante lo cual, el Consejo de Seguridad es responsable por la omisión de no haber emitido resolución concreta sobre los ataques de Siria en abril de 2018 o está a la espera de los resultados finales de la investigación llevada a cabo por la FFM.

¹⁵ Consultar <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2018.shtml>. Visitada el 27.10.18.

¹⁶ Disponible en http://www.ieee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Internacional/NNUU_Resolucion_2118_x2013x_Siria_Espanol.pdf, consultada el 27.10.18.

Aspecto diferente será considerar la omisión de aquel órgano antes los ataques de EE.UU y sus aliados al territorio de Siria, considerando que han sido realizados al margen de las disposiciones de la Carta y de la institucionalidad del Consejo de Seguridad; quien se supone es el encargado de autorizar el uso de la fuerza como sanción, bajo el Capítulo VII.

Es claro que los factores políticos han llevado a una nueva parálisis jurídica y operativa del Consejo. Tal vez sea producto de los intereses de terceros Estados en el territorio sirio y de las alianzas existentes, ya señaladas más arriba.

4. Las acciones de las potencias al margen del sistema institucionalizado de Naciones Unidas.

Los Estados Unidos bajo la presidencia de Barack Obama ya habían previsto un protocolo de acción para el caso de Siria y lo referido al uso de armas de destrucción masiva, en general. Así, el presidente envió al Congreso un proyecto de resolución para intervenir en estos casos. Expresa Cardoza Zúñiga (2014):

... se argumenta que 1) se debe prevenir o detener el uso o la proliferación (incluyendo la transferencia a grupos terroristas u otros actores estatales o no estatales) dentro, o proveniente de Siria, de cualquier arma de destrucción masiva, incluyendo armas químicas o biológicas o sus componentes o materiales usados en dichas armas; 2) proteger a los Estados Unidos de América o a sus aliados contra la amenaza planteada por dichas armas...

En similar situación se adoptó la Resolución N°21 por el Congreso norteamericano, donde se establecía que:

... se autorizaba al Presidente de los Estados Unidos a hacer uso de la fuerza bajo las siguientes circunstancias: 1) responder al uso de armas de destrucción masiva por parte del gobierno de Siria en el conflicto en ese país; 2) detener el uso de tales armas por parte de Siria en orden de protegerla seguridad nacional de los Estados Unidos y proteger a los aliados de los Estados Unidos contra el uso de dichas armas; 3) disminuir la capacidad de Siria del uso de dichas armas en el futuro; y 4) prevenir la transferencia a grupos terroristas o

a otro Estado o actores no estatales dentro de Siria de cualquier tipo de arma de destrucción masiva.

Es suficientemente demostrativo que los Estados Unidos actúan al margen de las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas, primero porque no observan el Art.2 par. 4 donde se establece la prohibición del uso o amenaza de la fuerza y segundo, porque se toman las atribuciones del propio Consejo de Seguridad en materia del Capítulo VII. Probablemente el hecho de ser uno de los miembros permanentes haga que cualquier mención negativa de la acción norteamericana en una resolución del Consejo sea bloqueada por el privilegio del veto; eso sin dudas favorece la acción en paralelo sin cuestionamiento institucional¹⁷, salvo la opinión generalizada de la prensa y comunidad internacional en su conjunto.

Según informa El País¹⁸, Estados Unidos junto a un par de aliados efectuaron un ataque con precisión a Siria:

Estados Unidos dio un paso adelante mirando atrás. En una calculada operación militar, atacó en coordinación con Francia y el Reino Unido al “bárbaro” régimen de Bashar al Assad por el supuesto empleo de gas cloro contra la población civil de Duma (Siria). La represalia, respaldada por Occidente y presentada como un “golpe de precisión” contra centros de producción y almacenamiento de armas químicas, evitó cuidadosamente el riesgo de escalada. No hubo soldados muertos y, según las primeras versiones, tampoco daños a la población civil.

La CNN¹⁹ también confirmó la acción, al expresar que:

El mandatario informó que los ataques están en marcha y fueron en coordinación con Francia y Gran Bretaña. Por ahora, no se reportan pérdidas estadounidenses, según el secretario de Defensa de EE.UU., James Mattis. El secretario de Defensa de Estados Unidos, James Mattis, dijo que los ataques de

¹⁷ A excepción de la Asamblea General de la ONU.

¹⁸ Disponible en https://elpais.com/internacional/2018/04/12/estados_unidos/1523484257_806219.html, consultado el 27.10.18.

¹⁹ Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2018/04/13/trump-ordena-ataques-precisos-en-siria/#0>, consultado el 27.10.18.

su país apuntaron específicamente contra el programa de armas químicas del régimen sirio. "También seleccionamos objetivos que minimizarían los riesgos para civiles inocentes", sostuvo.

En relación a eso último, queda suficientemente claro que EE.UU, al igual que sus aliados en la ofensiva, no podían disponer de información confiable y segura sobre dos hechos, 1) un programa de armas químicas en Siria y 2) los ataques con gases tóxicos contra la población. Eso se desprende del citado informe de la OPAQ y la FFM.

5. El rol de la Asamblea General en estos casos de parálisis del Consejo de Seguridad.

Lamentablemente, la Asamblea General tampoco ha tratado en sus resoluciones la situación de Siria y todo el contexto referido más arriba. No obstante esta situación, el Canciller sirio Walid al-Moualem hizo valer el derecho del Estado sirio a ser oído.

Desde La Vanguardia²⁰ se informó lo expresado por el Canciller en la 73ª Asamblea General de ONU:

... exigió hoy ante la ONU que las fuerzas internacionales "se retiren de inmediato y sin condiciones" cuando la "guerra contra el terror" toca a su fin en su país, por lo que pidió a los refugiados sirios que regresen a sus hogares. En su intervención ante la 73ª Asamblea General de la ONU, Walid al-Moualem dijo que las fuerzas extranjeras se encuentran ilegalmente en suelo sirio, bajo el pretexto de luchar contra el terrorismo, lo que "se tratará en consecuencia". "Deben retirarse de inmediato y sin condiciones", ...El ministro sirio cree que hay fuerzas internacionales que vierten "acusaciones y escenarios para justificar una agresión contra Siria". "Este fue el caso cuando Estados Unidos, Francia y el Reino Unido lanzaron una agresión desenfrenada contra Siria en abril pasado, alegando que las armas químicas fueron utilizadas sin ninguna

²⁰Disponible en <https://www.lavanguardia.com/politica/20180929/452083295405/siria-pide-en-onu-fuerzas-internacionales-dejen-pais-y-vuelvan-los-refugiados.html>, consultado el 27.10.18.

investigación o evidencia y en flagrante violación de la soberanía de Siria, el derecho internacional y la carta de la ONU", denunció ante la ONU.

Esto demuestra cierta falta de capacidad del órgano más democrático de la ONU para tratar temas referidos a la paz internacional y reivindicar el respeto de la Carta y sus principios. Cabe recordar las disposiciones de la Carta con un mandato específico a la Asamblea General. El artículo 10 expresa:

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Dentro de esos límites se halla lo referido a la paz, seguridad internacional, respeto a los derechos humanos, observancia de la Carta y sus principios, por mencionar algunos. Además de velar por el espíritu de ella, plasmada en los propósitos, como versa el Artículo 1;

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;...

Es interesante observar lo siguiente. El artículo 11.2 expresa:

La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad

con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

Esto hace suponer que mientras el Consejo asuma sus cometidos en la situación –complementado con el Artículo 12- la Asamblea General se inhibe de accionar. Sin embargo, ante la parálisis del Consejo de Seguridad bien puede la Asamblea intervenir dentro de “los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta”, lo que incluye al Consejo de Seguridad. La única salvedad a esa competencia es el Artículo 12, pero ello es aplicable solo cuando aquel “esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad”; lo que no es del caso dada la omisión de actuar en Siria.

Es suficientemente ilustrativo el Artículo 14 sobre la competencia de la Asamblea:

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

En este caso debió haber señalado eventuales acciones a tomar contra Siria o en ayuda de ella para solucionar el conflicto interno que arrastra al país a una eterna crisis humanitaria. Asimismo, era su deber remarcar la ilegalidad de la acción de Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia en diversos ataques contra un país soberano y contra su integridad territorial. La reafirmación de la fuerza de la Carta ante el derecho interno de EE.UU (Res.21 del Congreso) también pudo ser objeto de señalamiento. Es parte del derecho consuetudinario la norma que establece que un Estado no puede escudarse en su derecho interno

para incumplir con sus obligaciones internacionales. Esta norma ha sido recogida en el Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

6. Conclusiones.

De lo mencionado anteriormente hay algunos aspectos que revisten cierta preocupación por la reiterada manera de actuar de los mismos países, ante similares o diversas circunstancias, en los últimos 15 años.

En primer lugar, el flujo de información y conRAINTeligencia de la que se han valido los Estados Unidos y sus aliados para perpetrar un ataque en neta contradicción de la Carta de Naciones Unidas y la prohibición expresa del uso de la fuerza contra la integridad territorial de un Estado Parte de aquella. En este punto, se destaca que la información utilizada para concluir en un ataque ha quedado –por ahora- desmentida por los trabajos de campo realizados por la OPAQ.

En segundo lugar, la importancia que dan algunos Estados, léase EE.UU, a su propio ordenamiento interno por sobre el derecho internacional, especialmente en temas referidos a la seguridad nacional y el desarrollo de armas de destrucción masiva (incluidas las químicas). Eso demuestra como contracara la ineficacia del sistema institucionalizado del Consejo de Seguridad, omiso en cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, el Consejo también queda atado en sus acciones cuando sus miembros permanentes actúan en paralelo a la Carta y usan su poder de veto para bloquear acción conjunta. Esa actividad conduce por vía de los hechos a un silencio jurídico institucional que es aprovechado por los Estados que usan la fuerza y la intervención como política nacional y de peso internacional para medir fuerzas e intereses en Estados quebrados institucionalmente.

En tercer lugar, la Asamblea General también es responsable de no asumir sus competencias en tiempo y forma; y con la seriedad que amerita la constante violación de la Carta por sus Estados miembros. Es hora que el órgano más

democrático –donde todos tienen voz y voto- demuestre que el cumplimiento de la Carta es fundamental para lograr los propósitos y respeto de los principios. De lo contrario, la arbitrariedad seguirá siendo el eje de acción de Estados con armas convencionales, poder político y capacidad de daño; frente a la debilidad de pequeños países inmersos en querellas e intereses germinados por otras potencias al margen de toda legalidad.

En cuarto lugar, no puede invocarse tan livianamente el argumento de la responsabilidad de proteger –respaldada según algunos en los Convenios de Ginebra- para intervenir con el uso de la fuerza a criterio y arbitrariedad de un grupo de Estados. Eso se extrae del Artículo 1 común a los cuatro Convenios. El mismo establece que *“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias”*. Eso supone que ante la falta de acción de Siria para proteger a sus nacionales cualquier Estado Parte del convenio tiene la obligación de actuar. Sin dudas que esta interpretación choca con la Carta de Naciones, especialmente el Artículo 103:

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Expresan los autores Condorelli y Boisson de Chazournes (2000):

Por otra parte, el artículo 1 común habla de una obligación de respetar y hacer respetar “en todas las circunstancias”, lo que hace que la obligación sea incondicional y, en particular, no esté sujeta a la restricción de reciprocidad... En los círculos académicos, muchos han llegado a considerar que el artículo 1 común implica una obligación universal para los Estados y las organizaciones internacionales (sean regionales o universales) de garantizar que se implemente este conjunto de derecho cuando quiera que surja un problema humanitario.

Esta argumentación es peligrosa dado que parece habilitar cualquier acción al margen de la legalidad dado que el giro “en todas las circunstancias” deja

abierta la puerta a estas justificaciones y conductas bélicas como las de EE.UU y sus aliados.

Finalmente, de seguir así, no solo la incapacidad de la ONU queda manifiesta, sino que termina por dejar la credibilidad del sistema en la cuerda floja. En aras de la protección del derecho internacional, los Estados con voto en la Asamblea General deberían cambiar su acción política y exigir el respeto de las normas que han convenido en cumplir y asumir el rol –en forma subsidiaria- del Consejo de Seguridad. Esta acción de la Asamblea es subsidiaria y bajo la premisa de la inacción de aquel. La falta de decisión del Consejo no puede ser suplida por acciones conjuntas unilaterales de Estados que actúan constantemente al margen de la legalidad. Ejemplos de esto –a lo largo de los años- han sido Afganistán, Iraq, Crimea, etc.

7. Bibliografía.

- *Breve resumen de casi 7 años de guerra en Siria* (ACNUR). Disponible en <https://eacnur.org/blog/breve-resumen-casi-7-anos-guerra-siria/>, consultado el 25.10.2018.

- *7 preguntas para entender el origen de la guerra en Siria que lleva años desangrando al país* (BBC). Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37451282>, consultado el 25.10.18.

- *EE.UU-Siria: historia de alianzas y rupturas* (Deutsche Welle). Disponible en <https://www.dw.com/es/ee-uu-siria-historia-de-alianzas-y-rupturas/a-38346732>, consultado el 25.10.18.

- Arbuet Vignali, H. (2012). *La primavera árabe: dos años y tres meses después*. Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales, Estudio N° 01/13. www.curi.org.

- Cardoza Zúñiga, Rubén (2014). *El uso de armas químicas en Siria, un desafío para el derecho internacional*. Disponible en https://revistas.urosario.edu.co/xml/4295/429554204002/429554204002_visor_jats.pdf Consultado el 27.10.18.

- Reporte de la OPAQ (2018). *INTERIM REPORT OF THE OPCW FACT-FINDING MISSION IN SYRIA REGARDING THE INCIDENT OF ALLEGED USE OF TOXIC CHEMICALS AS A WEAPON IN DOUMA, SYRIAN ARAB REPUBLIC, ON 7 APRIL 2018*. Disponible en https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/S_series/2018/en/s-1645-2018_e.pdf
 - Página de las Naciones Unidas referente a las Resoluciones del Consejo de Seguridad. Disponible en http://www.ieee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Internacional/NNUURolucion_2118_x2013xSiria_Espanol.pdf.
 - Miller, Vaughne (2013). *US Government and Congress Response to Syria 8* (House of Commons, Standard Note: snia 6721). Citado por Cardoza Zúñiga.
 - s.j., Res. 21, Authorization for the use of military force against the government of Syria to respond to use of chemical weapons. Citada por Cardoza Zúñiga.
 - *Carta de la Naciones Unidas*, disponible en https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf, consultada el 27.10.18.
 - *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969*. Disponible en https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf, consultada el 27.10.18.
 - *Convenios de Ginebra de 1949*, disponible en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>, consultado el 28.10.18.
 - Condorelli, Luigi y Boisson de Chazournes, Laurence (2000). *Nueva interpretación del Art. 1 común a los Convenios de Ginebra: protección de los intereses colectivos*. Visitado el 12 de noviembre de 2015. Disponible en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnw8.htm>
-